

ACTA RESOLUTIVA
No. 043-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 24
DE JULIO DE 2025**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CNAFTH-2025-1650-A-M de 02 de julio de 2025, la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, remite a la Secretaria General, la acción de personal de la magister Esthela Liliana Acero Lanchimba, que en su parte pertinente señala: "(...) Con Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2025-1428-M, de fecha 13 de junio de 2025 la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, solicita se remita el certificado de nacido vivo del recién nacido, mediante Memorando Nro. CNE-CEAL-2025-0107-M, la Consejería de la Mgs. ACERO LANCHIMBA ESTHELA LILIANA remite adjunto el certificado de nacimiento, mismo que fue recibido 16 de junio de 2025, por lo que la Coordinadora Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano toma conocimiento que la Consejera se encuentra en uso de su derecho, de la licencia por maternidad. Sin embargo se indica de manera expresa que las actuaciones de la Consejera en el ejercicio de sus funciones son de su absoluta y exclusiva

responsabilidad, debido a que conforme se desprende del certificado de nacimiento emitido con fecha 16 de junio de 2025 por el Registro Civil, este órgano electoral no tuvo conocimiento previo del nacimiento de la menor. De acuerdo con la normativa vigente, el derecho de goce de licencia por maternidad se considera desde el 07 de mayo de 2025 hasta el 29 de julio de 2025.”

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la instalación de la Sesión Ordinaria No. 43-PLE-CNE-2025, de jueves 25 de julio de 2025, a las 16h00.

Con memorando No. CNE-VP-2025-0106-M de 24 de julio de 2025, el ingeniero Enrique Pita García, Consejero del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shirma Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: *“Por el presente hago conocer a usted que, por motivos personales imprevistos, no podré de asistir a la sesión ordinaria No. 043-PLE-CNE-2025 convocada para hoy jueves 24 de julio de 2025, a las 16H00.”*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **041-PLE-CNE-2025** de jueves 17 de julio de 2025; y **042-PLE-CNE-2025** de viernes 18 de julio de 2025;

- 2° **Conocimiento y resolución** del informe jurídico respecto de la impugnación presentada en contra de la Resolución 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral para la Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago; y,

- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **041-PLE-CNE-2025** de jueves 17 de julio de 2025; y **042-PLE-CNE-2025** de viernes 18 de julio de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-24-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abab, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento*

de las normas y los derechos de las partes. **2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...);”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia a y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley. (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...);”;

- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearan contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. (...)”*;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)”*;
- Que el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”*;
- Que el artículo 18 de Código Orgánico Administrativo, establece: **“Principio de interdicción de la arbitrariedad.** *Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*;
- Que el artículo 217 de Código Orgánico Administrativo, establece: **“Impugnación.** *En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación (...)”*;
- Que el artículo 256 de Código Orgánico Administrativo, establece: **“Prueba.** *En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. (...) Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos*

sancionadores que tramiten. Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley. Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.”;

Que el artículo 2 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales Establecidas en los Artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, a través de la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, del lugar donde se cometió la presunta contravención electoral, es el competente para conocer y resolver en sede administrativa el cometimiento de las contravenciones electorales señaladas en el artículo precedente”;*

Que el artículo 3 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales Establecidas en los Artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se establecen dos procedimientos para el conocimiento de las contravenciones electorales de competencia del Consejo Nacional Electoral: (...) **b**) **Flagrancia**: cuando los agentes de la Policía Nacional o las autoridades electorales constaten de manera directa y flagrante el cometimiento de una contravención electoral, de las establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;*

Que el artículo 8 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales Establecidas en los Artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Procedimiento de Flagrancia se aplicará cuando un miembro de la Policía Nacional o una autoridad electoral presencie el cometimiento flagrante de las contravenciones*

electorales referidas en el artículo 3, literal b del presente Reglamento. En estos casos el agente de la Policía Nacional requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad de la o el presunto contraventor, a fin de verificar sus datos personales y posteriormente, le entregará el original de la boleta de citación en la que constará la información detallada de la presunta contravención electoral. Previo a la entrega de la boleta de citación, el presunto contraventor deberá ser instruido sobre los derechos constitucionales que le asisten. (...)”;

- Que el artículo 9 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales Establecidas en los Artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La o el presunto contraventor tendrá el plazo de tres días contados a partir de la entrega de la boleta de citación por parte de la autoridad policial, para presentar los argumentos y pruebas de descargo de que se crea asistido ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente. El procedimiento será el determinado en los artículos 6 y 7 del presente reglamento.”*;
- Que el artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales Establecidas en los Artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“De la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Presentada la impugnación la Directora o el Director Provincial Electoral remitirá el expediente, debidamente organizado y foliado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de 48 horas. La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral será notificada al presunto contraventor. De esta resolución se podrá interponer los recursos contenciosos electorales que corresponda ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la ley.”*;
- Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante Resolución No. 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V de 27 de mayo de 2025, resolvió: **“(…) PRIMERO: ACOGER el Informe Jurídico 073-CE-UPAJP-CNE-2025-1V de 11 de abril de 2025, suscrito por el abogado Silvio Marcelino Tamba Guatemala, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de Pichincha. SEGUNDO: DECLARAR**

que RECALDE VELA SHIRLEY ELIZABETH, con cédula de identidad tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, durante el proceso electoral "Elecciones Generales 2025" - Primera Vuelta. **TERCERO: SANCIONAR** a RECALDE VELA SHIRLEY ELIZABETH, con cédula de identidad 1723343305, con la multa de USD \$ 235,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una remuneración mensual básica unificada, a la fecha del cometimiento de la contravención, conforme a la normativa citada. (...);

- Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se señala: "(...) Siento por tal que el día 20 de junio de 2025, a las 09H00, se procedió a notificar a la señorita SHIRLEY ELIZABETH RECALDE VELA, portadora de la cédula 1723343305, el contenido de la Resolución 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V, a través de la cartelera de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral y publicado en la página web institucional; la notificación en persona no es posible efectuarla, por cuanto no consta una dirección determinada, únicamente el nombre de calles sin nomenclatura; se notifica a través de whatsapp al número de celular registrado en la resolución. (...)";
- Que la señorita Shirley Elizabeth Recalde Vela, con oficio sin número de 20 de junio de 2025, ingresado en la misma fecha en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, presentó un recurso de impugnación en contra de la Resolución No. 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V de 27 de mayo de 2025, adoptada por el Director de la referida Delegación;
- Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a través de memorando Nro. CNE-DPPCH-2025-0789-M de 24 de junio de 2025, ingresado el 25 de junio de 2025 en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente del recurso presentado en contra de la Resolución No. 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-3951-M de 25 de junio de 2025, remitió a esta Dirección Nacional, el escrito suscrito por la señorita Shirley Elizabeth Recalde Vela y el respectivo expediente;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 043-PLE-CNE-2025, instalada el jueves 24 de julio de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-4078-M de 24 de julio de 2025, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, remitan las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mismo que fue atendido mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-3751-M de 24 de julio de 2025;

Que del análisis del Informe Jurídico No. 093-DNAJ-CNE-2025 de 22 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-3731-M de 22 de julio de 2025, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, tenemos: **“3. ANÁLISIS DE LA PETICIÓN PRESENTADA. 3.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre el recurso presentado.** *El Consejo Nacional Electoral es competente para conocer la presente petición, de conformidad al artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece que las reclamaciones que se presenten ante los órganos administrativos electorales, deberán ser resueltas en un plazo máximo de treinta (30) días, tomando en consideración además que no se trata de un recurso derivado del periodo de elecciones, para lo cual, es pertinente indicar que el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 308-2023-TCE, señaló lo siguiente:*

“(...) el Código de la Democracia establece que las reclamaciones administrativas que se presenten fuera del periodo electoral, se resolverán en el plazo de treinta (30) días, lo cual, también ocurre en el caso del Tribunal Contencioso Electoral, en donde para la sustanciación de una acción de queja o una denuncia por infracción electoral que no se derive u origine en el proceso electoral se resolverá en 30 días término; sin que ello, obste el deber de las autoridades administrativas y jurisdiccionales de actuar con la debida diligencia que cada caso amerite.”

3.2. Legitimación Activa

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el inciso segundo del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán ser propuestos por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir; y las personas jurídicas podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido

vulnerados, por lo que, la accionante cuenta con legitimación activa para interponer el recurso.

3.3. Temporalidad para interponer el recurso

Conforme la razón de notificación sentada por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se deja constancia que se notificó con la Resolución No. 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V de 27, el 20 de junio de 2025, a través de la cartelera pública y el WhatsApp registrado.

Por su parte, la señorita Shirley Elizabeth Recalde Vela, interpuso su recurso el 20 de junio de 2025, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los Artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

ANÁLISIS DE FONDO

4.1. Argumentación del accionante

La señorita Shirley Elizabeth Recalde Vela interpone su recurso en los siguientes términos:

(...) comparezco respetuosamente ante ustedes para impugnar la **Resolución 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V**, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante la cual se me sanciona con una multa de **USD \$235,00**, por supuestamente haber incurrido en la contravención electoral establecida en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

En virtud de lo dispuesto en el **artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales** establecidas en los artículos 290 y 291 del Código de la Democracia, el cual establece que:

"De la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución",

presento el presente recurso dentro del término legal correspondiente.

Fundamentos:

1.- Nunca incurri en el consumo de bebidas alcohólicas durante el periodo de Ley Seca. Esto puede constatarse debido a que **no se me realizó ninguna prueba de alcoholemia**, ni existen pruebas objetivas que lo respalden. El parte policial citado en la resolución únicamente refiere la presencia de personas con "aliento a licor", **sin ninguna prueba individualizada ni sustento documental o gráfico** que demuestre que la suscrita haya consumido bebidas alcohólicas. Por tanto, el policía no pudo ni podrá demostrar que ingerí alcohol.

2.- La **boleta de citación Nro. 0070866** contenía información errónea. Al evidenciarlo, e (SIC) mismo agente policial que la emitió **procedió a retirarla, arrugarla y guardársela** manifestando verbalmente que "ya no pasaba nada". Por tanto, **confié en dicha afirmación** y no ejercí el derecho a descargo, considerando que la boleta había sido anulada. En este sentido, solicito se pida un informe al agente policial correspondiente para que aclare lo hechos y con esto se demuestre que expresó que se anulaba la mencionada boleta.

(...) Sin embargo, **se me notificó a través de un mensaje de WhatsApp recibido el 19 de junio de 2025 a las 16:34**, del número telefónico (+593987173245), y además se indica como lugar de notificación un domicilio **que no corresponde al mío**, ya que mi residencia es **Gabriel Contreras y Cristóbal Enríquez \$17-96, sector Mena Dos**, y es lejana a la notificada, lo cual constituye una vulneración al **debido proceso**, al no haberse usado los canales oficiales establecidos.

4.- Reitero que **el parte policial es de carácter general**, y no se presenta evidencia específica que me vincule con la supuesta contravención. No existen pruebas técnicas como una prueba de alcoholemia, que demuestre que yo haya ingerido alcohol.

Por lo expuesto, solicito a su autoridad:

Que se **revoque la Resolución Nro. 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V** y se deje sin efecto la multa que se pretende imponerme, por cuanto **no existen pruebas** que respalden el supuesto consumo de alcohol atribuido a la suscrita, vulnerando con ello mis derechos constitucionales al **debido proceso y a la seguridad jurídica**. En consecuencia, solicito que **se archive el expediente.** (...)"

4.2. Análisis jurídico del recurso

Del escrito presentado, se concluye que la accionante impugna con la Resolución No. 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V de 27 de mayo de 2025, con la cual se la sanciona por contravenir lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Al respecto, es menester indicar que la recurrente señala que no ha sido notificada usando los canales oficiales establecidos y se están vulnerando sus derechos constitucionales al debido proceso y seguridad jurídica, sin embargo, se puede evidenciar que, ha presentado el escrito de impugnación, dentro del plazo establecido en la normativa legal vigente, ejerciendo su derecho a la defensa.

La norma suprema que regula el Estado constitucional de derechos y justicia que rige a nuestro país, dentro de su artículo 11 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, siendo este un derecho para todos los ciudadanos sin ninguna distinción, y que debe ser aplicado de manera obligatoria e inmediata.

La impugnación debe estar debidamente fundamentada, tanto en aspectos de hecho como en fundamentos de derecho, es decir, debía contar con las pruebas y documentos justificativos que respalden su recurso, aspecto que en el presente caso no se cumple, ya que la ciudadana en su escrito se limita a afirmar, que el parte policial es de carácter general, señala que no se presenta evidencia específica que la vincule con la supuesta contravención, sostiene además que no existen pruebas técnicas como una prueba de alcoholemia que demuestre que ingirió alcohol.

*En el mismo sentido, en sentencia emitida en la causa No. 091-2023-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral establece: "(...) Este Tribunal mantiene una línea jurisprudencial, habiéndose pronunciado en ocasiones anteriores respecto de la carga de la prueba en los siguientes términos: **"En el derecho electoral la carga de la prueba corresponde a quien se opone a los actos de la administración electoral; y, la forma de probar es a riesgo y responsabilidad de quien los aporta.** Es lo que en derecho se conoce como "la autorresponsabilidad de la prueba", principio que implica que las partes soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras. (...)" (Énfasis añadido).*

En tal virtud, la impugnante es quien tiene la responsabilidad de presentar los elementos probatorios que considere que podrían

sustentar sus afirmaciones, no obstante, de la revisión del expediente, se ha verificado que no anexa prueba alguna que evidencie lo argumentado en su escrito, es decir, que la recurrente no ha demostrado que no estuvo consumiendo bebidas alcohólicas, por lo que no ha desvirtuado lo resuelto por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante en la Resolución No. 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V de 27 de mayo de 2025.

Del análisis realizado, se puede determinar que la recurrente hace algunas aseveraciones y enuncia varios principios constitucionales, sin embargo, no ha presentado pruebas de descargo que desvanezcan lo señalado en la resolución recurrida.

Por otro lado, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 256 establece que los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio; de igual manera, las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, tienen valor probatorio aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Al respecto, se puede observar que los hechos señalados por los servidores de la Policía Nacional, se encuentran plenamente sustentados en el Parte Policial No. 2025020910160279302 de 09 de febrero de 2025, así como en la Boleta de Citación No. 0070866; documentos que establecen la flagrancia en el cometimiento de la contravención electoral establecida en el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el presente caso, el consumo de bebidas alcohólicas.

Adicionalmente, el Reglamento para el conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en el artículo 9, un procedimiento en caso de existir la presunción del cometimiento de contravenciones electorales, y contempla la oportunidad para que el supuesto contraventor, en el plazo de 3 días contados a partir de la entrega de la boleta, presente sus argumentos y pruebas de descargo.

En el presente análisis, es necesario considerar que, con memorando Nro. CNE-UPSGP-2025-0123-M de 02 de abril de 2025, el responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de

Pichincha, señala lo siguiente: “(...) SIENTO RAZÓN, que hasta la presente fecha, 02 de abril de 2025, no se ha presentado en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, documentación, argumentos, pruebas de descargo o contestación a las boletas de citación entregadas por contravención electoral en las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023", conforme el siguiente detalle: (...) 0070866 (...); es decir, la señorita Shirley Elizabeth Recalde Vela, no presentó sus descargos en la etapa respectiva respecto a la boleta No. 0070866, por lo que no hizo valer sus derechos en el momento procesal oportuno, considerando además que conocía del cometimiento flagrante de la contravención. Tampoco en la impugnación presentada en contra de la resolución emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha ha desvirtuado con pruebas a su favor los argumentos señalados en la misma.

Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral ha observado y ha ejercido sus atribuciones bajo la garantía constitucional del debido proceso, que se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad una tutela administrativa electoral justa y libre de arbitrariedades”;

Que con informe jurídico Nro. 093-DNAJ-CNE-2025 de 22 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-3731-M de 22 de julio de 2025, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** *Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la impugnación presentada por la señorita Shirley Elizabeth Recalde Vela, en contra de la Resolución No. 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V de 27 de mayo de 2025, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe, al haberse determinado que el recurso no cuenta con sustento probatorio que desvirtúe el cometimiento de la contravención electoral establecida en el numeral 3 del artículo 291 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RATIFICAR** la Resolución No. 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V de 27 de mayo de 2025, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la recurrente y a la Delegación*

Provincial Electoral de Pichincha, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 043-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la impugnación presentada por la señorita Shirley Elizabeth Recalde Vela, en contra de la Resolución No. 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V de 27 de mayo de 2025, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe jurídico Nro. 093-DNAJ-CNE-2025, al haberse determinado que el recurso no cuenta con sustento probatorio que desvirtúe el cometimiento de la contravención electoral establecida en el numeral 3 del artículo 291 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- RATIFICAR la Resolución No. 073-CE-DPPCH-CNE-2025-1V de 27 de mayo de 2025, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución al recurrente y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**; a la peticionaria señorita Shirley Elizabeth Recalde Vela, en el **correo electrónico**: shirleyeli94@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 043-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-24-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las*

circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;

- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.-** *Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.** *El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales”;*
- Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Requisitos de inscripción.** *Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital:*
- a)** *Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado;*
 - b)** *Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;*
 - c)** *Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica;*

- d)** Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal;
- e)** Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral;
- f)** Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas;
- g)** Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico;
- h)** Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales;
- i)** Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita;
- j)** En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:
- 1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;
 - 2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;
 - 3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas;
 - 4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y,
 - 5° Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta.
- k)** En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:
- 1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;
 - 2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;
 - 3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y,
 - 4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente.

l) En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales;

2° Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y,

3° Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

Que el numeral 2.2.2. del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 929, de 27 de agosto de 2020, señala: **“2.2.2. GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Promoción Electoral (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) c) Gestionar la convocatoria, registro y calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020**, de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020.;

- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-1-29-11-2024** de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Calendario Electoral para la Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago.;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-29-11-2024** de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la ‘Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago’, para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027...”.*”;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-20-5-12-2024** de 05 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Informe de Directrices, Plan Operativo, Matriz de Valoración de Impacto, Instrucciones y Disposiciones Generales para la Administración del Presupuesto; y, presupuesto para la Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago.
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-1-3-2025** de 01 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el cierre del registro electoral para la Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, con 12.099 (doce mil noventa y nueve) electores.;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-12-3-2025** de 12 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para las dignidades de Alcaldesa o Alcalde Municipal y Concejales para la Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago.;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-3-29-3-2025** de 29 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la convocatoria a las elecciones para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago.;

- Que con Oficio Nro. CNE-DNFPE-2025-0007-A-OF de 13 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que remita, un listado de los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que mantienen vigente el derecho de uso de la frecuencia asignada y ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales a través de radio, televisión y audio o video por suscripción, con cobertura en el cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago;
- Que con Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0668-OF de 06 de junio de 2025 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió a la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral, el listado de los concesionarios de frecuencia de radio y televisión vigentes, que cuentan con el derecho de uso de las frecuencias con cobertura en la zona requerida;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador y 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad, la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, a través de memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0439-M de 11 de junio de 2025, se publique en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, desde el 20 hasta el 27 de junio de 2025.
- Que con memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0489-M de 26 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral remitió a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, la información contenida en el Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0668-OF de 06 de junio de 2025;
- Que del análisis del Informe Técnico de Cumplimiento Requisitos, para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral, de las Elecciones

para la Dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, Nro. CNE-DNFPE-2025-0018-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1039-M, de 18 de julio de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, tenemos: **“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y vallas publicitarias registrados.** De la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 6 registros de medios de comunicación social en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

Tipo de proveedor	Nro. total de registros	Cumplen requisitos	No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro
Radio	5	4	1
Televisión	1	1	0
Prensa Escrita	0	0	0
Vallas Publicitarias	0	0	0
Medios Digitales	0	0	0
Total:	6	5	1

Medios de comunicación social y vallas publicitarias que cumplen con los requisitos. Los siguientes medios de comunicación social registrados cumplen con los requisitos reglamentarios para calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral:

RADIO:

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	ESTELAR FM	MORONA SANTIAGO	KEVIN JAVIER VIZUETE DELGADO
2	LA RADIO FM DIGITAL	MORONA SANTIAGO	JORGE RODRIGO VILEMA JANETA
3	RADIO VOZ DEL UPANO	MORONA SANTIAGO	NESTOR VIDAL MONTESDEOCA BECERRA
4	SISTEMA RADIAL OLIMPICA 97.7	MORONA SANTIAGO	FANNY MARITZA VELÁSTEGUI MEJÍA

TELEVISIÓN:

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	DIGITAL TV	MORONA SANTIAGO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA

Registros que incumplen los requisitos de calificación o no completaron el procedimiento reglamentario establecido

El Reglamento de Promoción Electoral, en su artículo 15 establece los requisitos de inscripción que los solicitantes deben cumplir a efectos de calificarse como proveedores de promoción electoral. Del mismo modo, según el primer inciso del artículo 16 del Reglamento *ibidem*, referente al "Procedimiento de inscripción", los representantes legales de los medios de comunicación, luego de finalizado el registro electrónico en el Sistema Informático de Promoción Electoral, deben imprimir, suscribir y cargar al mencionado aplicativo el formulario de inscripción. En ese sentido, una vez concluido el período establecido en la convocatoria, se determina que, en una (1) solicitud de inscripción no se completó el procedimiento de registro, conforme al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIÓN
1	RADIO RELOJ	MORONA SANTIAGO	CESAR NORBERTO MATUTE DELGADO	RADIO	Conforme consta en el Sistema de Promoción Electoral, el representante legal no adjuntó al registro los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral y, en consecuencia, no completó el procedimiento establecido en el artículo 16 del Reglamento <i>ibidem</i> .

(...);

Que con Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral de las Elecciones para la Dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago Nro. CNE-DNFPE-2025-0018-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1039-M, del 18 de julio de 2025, suscrito por del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, da a conocer: **“CONCLUSION:** *Sobre la base del marco normativo y análisis realizado por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, se determina que **6 (seis)** medios de comunicación social (radio y televisión) privados y comunitarios se registraron para ser calificados como proveedores de promoción electoral para las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, de los cuales: **5 (Cinco)** cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, para calificarse como proveedores de promoción electoral. **1 (Uno)** incumplió los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral y no completó el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria. **RECOMENDACIONES:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral, para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de las candidaturas que participan en las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral. Calificar como proveedores de promoción electoral para las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago a los **5 (cinco)** medios de comunicación social que constan en el acápite 4.2. del presente informe, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Negar la calificación como proveedor de promoción electoral a **1 (un)** medio de comunicación social que incumplió los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral y no completó el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria, cuyo detalle consta en el acápite 4.3. del presente informe; Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que proceda a parametrizar en el Sistema de Promoción Electoral a los proveedores calificados, a efectos de que puedan ser contratados para la difusión, publicación o exposición de la publicidad*

electoral por parte de los sujetos políticos calificados para participar en las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, para lo cual, se deberán cumplir los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Promoción Electoral; y, Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los medios de comunicación que se registraron para participar como proveedores de promoción electoral en las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 043-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR como proveedores de promoción electoral para las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago a los **5 (cinco)** medios de comunicación social que constan en el acápite 4.2. del informe técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0018-IT, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 2.- NEGAR la calificación como proveedor de promoción electoral a **1 (un)** medio de comunicación social que incumplió los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral y no completó el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria, cuyo detalle consta en el acápite 4.3. del informe técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0018-IT.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que proceda a parametrizar en el Sistema de Promoción Electoral a los proveedores calificados, a efectos de que puedan ser contratados para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral por parte de los sujetos políticos calificados para participar en las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, para lo cual, se deberán cumplir los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que proceda a parametrizar en el Sistema de Promoción Electoral a los

proveedores calificados, a efectos de que puedan ser contratados para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral por parte de los sujetos políticos calificados para participar en las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, para lo cual, se deberán cumplir los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 5.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los medios de comunicación que se registraron para participar como proveedores de promoción electoral en las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, organizaciones políticas calificadas para participar en las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, en los correos electrónicos señalados; y, a los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE SE REGISTRARON PARA PARTICIPAR COMO PROVEEDORES DE PROMOCIÓN ELECTORAL**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 043-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-24-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abab, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente*

Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. (...);*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** *Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;*

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la

Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley.”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** *Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre:*

- a)** *Organizaciones políticas nacionales;*
- b)** *Organizaciones políticas provinciales;*
- c)** *Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior;*
- d)** *Organizaciones políticas cantonales, y;*
- e)** *Organizaciones políticas parroquiales.*

Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** *El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;*

Que el artículo 10 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Responsable del Manejo Económico (RME).** *La o el Responsable del Manejo Económico, inscrito por los sujetos políticos, será el responsable de la administración y el buen uso del Fondo de Promoción Electoral que le fuera asignado. La o el Responsable del*

Manejo Económico deberá ejercer su responsabilidad de manera obligatoria, hasta culminar con los procedimientos de pago, modificación o anulación de órdenes de publicidad y pautaaje aceptadas. (...)”;

- Que la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 929 de 27 de agosto de 2020, establece en el numeral 2.2.2. del artículo 11: “**GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. (...) Productos y servicios:** (...) 2) *Informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para organizaciones políticas y sociales*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-29-11-2024** de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Calendario Electoral para la Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago;
- Que Resolución Nro. **PLE-CNE-2-29-11-2024** de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la ‘Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago’, para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027* ”;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-20-5-12-2024** de 05 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Informe de Directrices, Plan Operativo, Matriz de Valoración de Impacto, Instrucciones y Disposiciones Generales para la Administración del Presupuesto; y, presupuesto para la Elección de

Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago ;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-1-3-2025** de 01 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el cierre del registro electoral para la Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, con 12.099 (doce mil noventa y nueve) electores”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-12-3-2025** de 12 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para las dignidades de Alcalde o Alcaldesa y Concejales para la Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago.;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-29-3-2025** de 29 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la convocatoria a las elecciones para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago.;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-8-5-2025** de 08 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, así como, la proyección de dicho Fondo para las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago;
- Que mediante memorando Nro. CNE-UPAJMS-2025-0130-M de 10 de julio de 2025, el señor Abogado Juan Pablo Zavala Serrano, Asistente Electoral Transversal, en su calidad de Secretario de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, remitió el original de la Resolución Nro. PLE-CNE-JPEMS-5-18-04-2025 de 19 de abril de 2025, en firme, correspondiente a la calificación e inscripción de la candidatura a la dignidad de Alcalde, auspiciado por la Alianza Juntos por Sevilla, Listas 4-12-25 para las Elecciones de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago; y, el original de la Resolución Nro. PLE-CNE-JPEMS-4-22-04-2025 de 22 de abril de 2025, en firme, correspondiente a la inscripción y calificación de la candidatura a la dignidad de Concejales Urbanos, auspiciada por la Alianza en referencia, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes.”;

Que memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1574-M de 14 de julio de 2025, el señor Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, en su parte pertinente, señaló: “ (...) *me permito remitir la información en archivo Excel, misma que fue obtenida de la base de datos del Sistema de Inscripción de Candidaturas, correspondiente al proceso electoral, ELECCIÓN DEL ALCALDE Y CONCEJALES DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, a su vez se adjunta certificaciones de recursos en vía administrativa o jurisdiccional;*

Que del análisis del Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones para la Dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco, de la Provincia de Morona Santiago Nro. CNE-DNFPE-2025-0019-IT, de 22 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0600-M de 22 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, Subrogante, se desprende: “**MÉTODO DE CÁLCULO. Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** *A efectos de realizar la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral, se debe considerar lo dispuesto en el sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el cual se establece que el presupuesto asignado para la promoción electoral no puede superar el 15 % del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad.*

En ese mismo sentido, el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral instituye como facultad del Pleno del Consejo Nacional Electoral el resolver acerca de los porcentajes que se aplican para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, observando los porcentajes máximos dispuestos para el efecto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme lo señalado en el anterior párrafo.

Bajo este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-8-5-2025, resolvió aprobar el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente dignidad, como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago. En tal virtud, en aplicación del porcentaje aprobado por el órgano electoral, se obtiene el siguiente cálculo, correspondiente a la determinación del Fondo de Promoción Electoral:

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa Municipal

Límite máximo de gasto electoral PLE-CNE-1-12-3-2025	Porcentaje aprobado PLE-CNE-1-8-5-2025	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
6.500,00	7,5 %	487,50

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Concejales Urbanos

Límite máximo de gasto electoral PLE-CNE-1-12-3-2025	Porcentaje aprobado PLE-CNE-1-8-5-2025	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
5.070,00	7,5 %	380,25

Asignación del Fondo de Promoción Electoral

Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1574-M de 14 de julio de 2025, el señor Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, remitió a la Dirección Nacional de Promoción Electoral el reporte de candidaturas calificadas y en firme registradas en el Sistema de Inscripción de Candidaturas de las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, debiendo señalar que esta información incluyó el número total de listas calificadas y en firme que participan en el referido proceso electoral.

Bajo este contexto, una vez que se ha realizado el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral y en consideración del número total de listas calificadas, en aplicación de lo dispuesto en la normativa constitucional, legal y reglamentaria, se realiza el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral, sin incluir el monto de incentivo de promoción electoral para alianzas electorales del mismo nivel territorial ni el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dignidad	Provincia	Cantón	FPE para cada lista calificada (USD)	Nro. de listas calificadas	FPE inicial asignado (USD)
ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL	MORONA SANTIAGO	SEVILLA DON BOSCO	487,50	4	1.950,00
CONCEJALES URBANOS	MORONA SANTIAGO	SEVILLA DON BOSCO	380,25	5	1.901,25
	Total:				3.851,25

Por otra parte, conviene señalar que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece que las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial.

Conforme el análisis realizado en líneas anteriores se realiza el cálculo de la asignación del incentivo de promoción electoral para alianzas electorales del mismo nivel territorial, de acuerdo con el siguiente detalle

Dignidad	Provincia	Cantón	Alianza	Lista	FPE inicial asignado (USD)	Incentivo 20 %	Núm. OP	Total incentivos (USD)	FPE total asignado a la alianza electoral (USD)
ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL	MORONA SANTIAGO	SEVILLA DON BOSCO	JUNTOS POR SEVILLA	4-12-25	487,50	97,50	3	292,50	780,00
CONCEJALES URBANOS	MORONA SANTIAGO	SEVILLA DON BOSCO	JUNTOS POR SEVILLA	4-12-25	380,25	76,05	3	228,15	608,40
	Total:		2					520,65	

Considerando lo anterior, así como, el último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, que señala: “Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto

al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”; el financiamiento público total requerido por concepto de Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago es de **USD 4.371,90 (Cuatro mil trescientos setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 90/100 centavos) más IVA**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dignidad	Fondo de Promoción Electoral inicial (USD)	Incentivo de promoción electoral para alianzas (USD)	Fondo de Promoción Electoral total (USD)
ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL	1.950,00	292,50	2.242,50
CONCEJALES URBANOS	1.901,25	228,15	2.129,40
Total:	3.851,25	520,65	4.371,90

(...);

Que con Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones para la Dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco, de la Provincia de Morona Santiago Nro. CNE-DNFPE-2025-0019-IT, de 22 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0600-M de 22 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, Subrogante, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de equidad e igualdad y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral, se ha realizado la Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, cuyo período de campaña electoral se llevará a cabo entre el 29 de julio al 14 de agosto de 2025. El Fondo de Promoción Electoral requerido para las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, asciende a un monto de **USD 4.371,90 (Cuatro mil trescientos setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 90/100 centavos) sin incluir IVA.*** **RECOMENDACIONES:** *Sobre la base de los antecedentes, base legal*

y método de cálculo señalados, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** el presente “Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago; **Autorizar** el gasto por el valor de **USD 4.371,90 (Cuatro mil trescientos setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 90/100 centavos)** sin incluir IVA, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago; **Disponer** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema de Promoción Electoral de las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, con el monto aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral, incluyendo los montos de incentivos para las alianzas electorales del mismo nivel territorial; y, **Disponer** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 043-PLE-CNE-2025**, y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” de las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago.

Artículo 2.- AUTORIZAR el gasto por el valor de **USD 4.371,90 (Cuatro mil trescientos setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 90/100 centavos)** sin incluir IVA, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema de Promoción Electoral de las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don

Bosco, de la provincia Morona Santiago, con el monto aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral, incluyendo los montos de incentivos para las alianzas electorales del mismo nivel territorial.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, a la Junta Provincial Electoral de **Morona Santiago**; al Ministerio de Economía y Finanzas; a las organizaciones políticas calificadas para participar en las Elecciones para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 043-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco .- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nros. **041-PLE-CNE-2025** de jueves 17 de julio de 2025; y, **042-PLE-CNE-2025** de viernes 18 de julio de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL